Nota DNC N° 9648/2023.

Asunción, 10 de noviembre de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399910
Expediente	319111
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PRIMERA RENOVACIÓN DEL CONTRATO N° 307/2021 LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE TOBATI
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 924/2023 de fecha 01/11/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N° 9056/2023 de fecha 25/10/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Con relación a la Renovación de Locación comunicada en el expediente de la referencia, se observa que la cláusula tercera -sobre la cuenta bancaria y su certificado exigido para el pago- la misma no coincide con el dato del contrato principal, se recomienda emitir una adenda mediante la cual se rectifique y/o modifique, acompañada del acto administrativo que la apruebe a través del módulo Otras Modificaciones del SICP. ***(Reiteración)***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga